



**FEDERACIÓN DE PRESTADORES MÉDICOS DEL INTERIOR CORPORACIÓN
COOPERATIVA DE IAMPP
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE MEDICINA**

En la ciudad de Montevideo, el día diecisésis de marzo del año dos mil veintiuno, **ENTRE:**
POR UNA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Medicina (en adelante UDELAR - FM), representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld , con domicilio a estos efectos en Av. 18 de Julio 1824, de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Federación de Prestadores Médicos del Interior – Corporación Cooperativa de IAMPP, en adelante FEPREMI, representada por el Dr. Álvaro Eguren Linsen , con domicilio a estos efectos en Cufré 1773, convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes:

- a. FEPREMI es una institución con personería jurídica y sin fines de lucro creada conforme lo establecido en el art. 89º de la ley No 18.407, de 24 de octubre de 2008 y 3º de la ley No. 18-40, de 24 de diciembre de 2008, que tiene entre su objeto y fines, entre otros, la gestión de recursos y actividades comunes, la organización, programación y desarrollo de eventos de adiestramiento, capacitación y actualización para el personal que preste servicios en las instituciones socias; la generación y ejecución de proyectos que promuevan acciones para el crecimiento y desarrollo institucional de sus integrantes, directamente o por medio de sus instituciones asociadas.
- b. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a esta institución y a la Facultad de Medicina la enseñanza superior de todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- c. Las instituciones de asistencia médica colectiva que integran FEPREMI desarrollan una actividad asistencial comprometida en brindar atención integral con la mejor calidad técnica, en forma eficaz, oportuna y eficiente, cumpliendo en todas las etapas con los programas de prestaciones integrales aprobados por el MSP, desarrollando ya funciones de docencia, en el marco del Plan Nacional de Residencias Médicas.
- d. Que es propósito de las partes extender las actividades docentes a los estudiantes del último año de la carrera de Doctor en Medicina de la Facultad de Medicina de UDELAR, en calidad de practicantes internos remunerados en dependencias de las Instituciones de asistencia médica colectiva que integran FEPREMI.

SEGUNDO.- Objeto: Por el presente convenio se acuerda que los estudiantes del último año de la carrera de Doctor en Medicina de la Facultad de Medicina de UDELAR podrán realizar pasantías en dependencias de las Instituciones de asistencia médica colectiva que integran FEPREMI con el objetivo de mejorar la capacitación y la adquisición de competencias en el ámbito de la práctica preprofesional bajo la supervisión técnica de cada institución contratante. También se podrán acordar pasantías de otras carreras de la Facultad de Medicina

TERCERO.- Cupos y selección de pasantes. FEPREMI informará a UDELAR – FM, en forma previa a cada comienzo del ciclo, la cantidad de plazas disponibles por cada Institución. Éstas integrarán la lista de cupos general para la elección de cargos que serán elegidos por los estudiantes, de acuerdo con el ranking que se determina en el concurso de internado.

Podrán acceder a las plazas disponibles aquellos estudiantes que hayan rendido la prueba del concurso del ciclo de internado rotatorio, eligiendo en orden, según el ranking confeccionado por la Facultad de Medicina, a la que le corresponde comunicar a FEPREMI la nómina de los estudiantes que eligieron las plazas disponibles en cada institución.

Cada pasantía tendrá una extensión máxima de tres meses.

CUARTO. La relación entre el estudiante y la institución de FEPREMI se regirá por un contrato de trabajo que se celebrará entre la institución y cada estudiante.

Los estudiantes beneficiarios del régimen de pasantías serán compensados por la dedicación a sus actividades en las condiciones que en cada caso corresponda según las particularidades de la actividad docente asistencia y con la remuneración fijada para estos cargos, y que podrá incluir, además de una suma de dinero, alojamiento, alimentación y traslados. Las referidas partidas estarán sujetas al régimen general de aportes a la seguridad social y demás normativa laboral y tributaria aplicable.

QUINTO Los pasantes desarrollarán actividades de práctica pre profesional supervisada, según se establece en el Programa de Curso de la Facultad de Medicina.

SEXTO: Las autoridades de cada institución que recibe al estudiante determinará y dirigirá la forma de desempeño de las actividades de los pasantes, siempre con la anuencia de la coordinación del ciclo.

Estas se cumplirán en el régimen de horas diarias y de guardia previstas en cada contrato que no podrán superar las cuarenta y cuatro horas semanales no ser menor de treinta y seis.

SEPTIMO: Supervisión y evaluación. Los tutores designados por cada institución de FEPREMI, aprobados por la Coordinación del Internado de la Facultad de Medicina, serán los responsables de la supervisión de y evaluación de los practicantes basándose en el programa de la referida facultad.

OCTAVO: Asistencia. La asistencia de los internos al desempeño de actividades se controlará según lo determine el servicio en cuyo ámbito se desempeñe. Las ausencias que se comprueben darán lugar darán lugar al descuento proporcional de las retribuciones mensuales. En materia de licencias especiales se aplicará el régimen general para trabajadores no médicos del Grupo 15.

NOVENO: Por razones fundadas la institución podrá disponer la suspensión de la pasantía, dando cuenta previamente a la Coordinación del Ciclo. Del mismo modo la Facultad de Medicina podrá disponer la suspensión de la pasantía si se constatan incumplimientos de la Institución respectiva

DÉCIMO: En caso de embarazo de la pasante, el período de pasantía se suspenderá por el lapso de sesenta días. Que comenzará treinta días antes de la fecha probable de parto. En caso de que por prescripción médica la pasante embarazada deba mantener reposo prenatal suplementario, la pasantía se suspenderá por el tiempo que se le otorgue de reposo.

UNDÉCIMO: Este convenio entrará en vigencia en el día de hoy y se mantendrá vigente por el plazo de dos años, renovable automáticamente por períodos de un año, salvo que una parte comunique a la otra, con un preaviso mínimo de noventa días, su voluntad de no renovarlo.

DUODÉCIMO: Domicilios: las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales a que dé lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector

UdelaR



Alvaro Eguren Linsen

FEPREMI